

1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real materia de trámite es de 90 Hás. 9,500 m²;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 90 Hás. 9,500 m². (Noventa Hectáreas, Nueve Mil Quinientos Metros Cuadrados) del predio rústico "POROMA", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica.

Artículo 2º— La Dirección Regional Agraria VII-Ica, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la superficie, la cancelación de los asientos respectivos y la subsecuente inscripción de la misma a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

AUTORIZAN A EXPOSITORES INDIVIDUALES EXTRANJEROS EL INGRESO DE BIENES LIBRES DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACION AL RECINTO DE LA III FERIA INTERNACIONAL AGRO-INDUSTRIAL DE LA AMAZONIA

RESOLUCION VICE MINISTERIAL
N° 322-84-EFC-CO-AJ/DGNEI

Lima, 12 de junio de 1984.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Vice-Ministerial N° 224-84-EFC-CO-AJ-DGNEI, del 18 de abril de 1984, se ha autorizado la realización en la Ciudad de Tarpato de la III Feria Internacional Agro Indus-

trial de la Amazonia del 25 de agosto al 02 de setiembre de 1984;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º del Decreto Ley N° 21700 y los artículos 15º y 16º del Reglamento Aduanero para Ferias Internacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 054-79-EP, del 06 de julio de 1979, debe señalarse para cada feria internacional el monto de las exoneraciones aplicables al material de construcción, decoración y equipamiento de los espacios de exhibición de propaganda comercial, incluyendo los insumos para demostración, así como de los productos alimenticios y bebidas para consumo dentro del recinto ferial;

Que, en consecuencia, es necesario detallar los artículos y fijar los montos máximos que permitan las exoneraciones de los derechos de importación;

Estando a lo informado por la Dirección General de Negociaciones Internacionales;

De acuerdo a la facultad conferida mediante Resolución Ministerial N° 161-82-EFC/43.40, del 11 de noviembre de 1982;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los expositores individuales extranjeros el ingreso de bienes libres del pago de derechos de importación al recinto de la III Feria Internacional Agro Industrial de la Amazonia en los montos que a continuación se detallan:

- a) Las muestras no comerciales, incluidas las correspondientes a productos comestibles y a bebidas en envases notoriamente pequeños destinados exclusivamente a ser distribuidos en forma gratuita durante el evento y dentro del recinto ferial, hasta por un valor equivalente a ochocientos dólares americanos (US\$ 800.00);
- b) Los afiches y carteles con inscripciones o diagramas, los foto-paneles y las fotografías con o sin marco ordinario para ser utilizados a título de publicidad de las mercancías expuestas y de los servicios que ofrece el expositor hasta por un valor equivalente a seiscientos dólares americanos (US\$ 600.00);
- c) Los impresos, catálogos, prospectos, folleto y otros artículos manufacturados de papel, cartón o materias plásticas como bolsas, viseras, vasos y otros destinados a ser obsequiados dentro del recinto ferial, hasta por un valor equivalente a seiscientos dólares americanos (US\$ 600.00);
- d) Los artículos de propaganda comercial para distribución gratuita dentro del recinto ferial, tales como: lapiceros, ceniceros, llaveros, encendedores y otros de material corriente, siempre que ostenten marca indeleble del expositor o alguna frase alusiva o recordatoria relativa al evento internacional o del país, por un valor equivalente a seiscientos dólares americanos (US\$ 600.00);
- e) Los insumos que se internen con la finalidad de hacer demostraciones de funcionamiento y de

eficiencia de los bienes de capital materia de exhibición, debiendo los artículos manufacturados ser distribuidos gratuitamente durante el evento y dentro del recinto ferial, hasta por un valor equivalente a ochocientos dólares americanos (US\$ 800.00);

f) Los aceites, grasas y lubricantes y otros materiales para el mantenimiento de la maquinaria en exhibición durante la feria, hasta por un valor equivalente a seiscientos dólares americanos (US\$ 600.00).

Artículo 2º — Los expositores colectivos extranjeros podrán internar en las mismas condiciones del artículo anterior los bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d), hasta por un valor equivalente a tres mil dólares americanos (US\$ 3,000.00), así como los siguientes:

- a) Los materiales y equipos destinados a la construcción, instalación, decoración y conservación de los pabellones o stands, siempre y cuando permanezcan dentro del recinto ferial por lo menos cinco años;
- b) Objetos típicos y productos de artesanía de los países concurrentes, hasta por un valor equivalente a dos mil quinientos dólares americanos (US\$ 2,500.00);
- c) Las bebidas alcohólicas y sin destilar, así como las no alcohólicas, comestibles y manufacturas del tabaco que se consuman dentro del recinto ferial, hasta por un valor equivalente a cuatro mil dólares americanos (US\$ 4,000.00);
- d) Los restaurantes típicos nacionales que se instalen dentro del recinto ferial tendrán derecho a los beneficios que se establece en el inciso c) anterior hasta por un valor equivalente a cien dólares americanos (US\$ 100.00); por cada metro cuadrado.

Artículo 3º — La entidad organizadora de la III Feria Internacional Agro Industrial de la Amazonia podrá internar en las mismas condiciones los artículos y materiales de que se trata en los incisos a) y c), del artículo anterior, así como pequeños objetos de recuerdo que ostenten en forma indeleble el nombre o siglas de la feria hasta por un valor equivalente a tres mil dólares americanos (US\$ 3,000.00).

Artículo 4º — Para hacer posible las exoneraciones de los gravámenes de que se trata en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución Vice-Ministerial, los expositores extranjeros individuales y colectivos harán sus adquisiciones del exterior sin uso de las divisas del país.

Regístrese y comuníquese.

PERCY VARGAS, Vice-Ministro de Comercio.

PRORROGAN PLAZO PARA LA INSCRIPCION EN REGISTRO ESPECIAL DE COMERCIANTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ALCOHOLES, VINAGRE, PRODUCTOS ENOLOGICOS, GASEOSAS Y CONEXOS

RESOLUCION DIRECTORAL
N° 037-84-EFC/CO/CI

Lima, 02 de Julio de 1984.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 5º de la Ley 15387 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 114-H, se expidió la R.D. N° 021-84-EFC/CO/CI del 30 de Abril de 1984, aperturando la inscripción o reinscripción de los Comerciantes de Bebidas Alcohólicas, Alcoholes, Gaseosas, Productos Enológicos y Conexos, a partir del 02 de Mayo hasta el 30 de Junio del presente año;

Que resulta necesario ampliar este plazo a fin de que la totalidad de comerciantes dedicados a la actividad de la compra-venta de las bebidas que se refiere el considerando anterior cumplan con inscribirse;

Estando a lo informado por la Dirección de Normatividad del Comercio Interior y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.— Prorrogar el plazo señalado en la R.D. N° 021-84-EFC/CO/CI de 30 de Abril de 1984, para la inscripción en el Registro Especial de Comerciantes de Bebidas Alcohólicas, Alcoholes, Vinagres, Productos Enológicos, Gaseosas y Conexos hasta el día 20 de Julio del presente año.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER ZEGARRA ATENCIO, Director General de Comercio Interior.

MULTAN A VARIAS PERSONAS POR COMETER INFRACCIONES AL REGISTRO COMERCIAL

RESOLUCION DIRECTORAL
No. 03-84-EFC/16.27.DCI

Chiclayo, 18 de Junio de 1984

Visto el informe No. 66-84-DCI-AAC, con el que se da cuenta de infracciones detectadas durante las inspecciones llevadas a cabo por disposición de este Despacho;